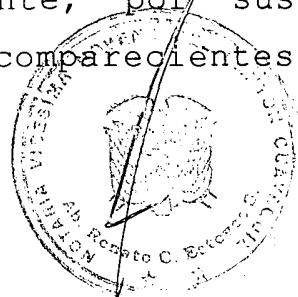


CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA  
**TRANSPORTES HURTADO CIA. LTDA.**  
**TRANSHURTADO.**-----  
**CAPITAL SUSCRITO \$400,00.**-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy lunes veinte y tres de julio del dos mil doce; ante mí, **ABOGADO RENATO CARLOS ESTEVEZ SANUDO, NOTARIO SUPLENTE VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración del presente instrumento por una parte el señor **JUAN CARLOS HURTADO BUSTOS**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Logístico, portador de la cedula de ciudadanía número uno siete uno seis tres cuatro cuatro uno nueve cinco, por sus propios derechos; **HECTOR DAVID HURTADO BUSTOS**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Capitán de Aviación, portador de la cedula de ciudadanía número uno siete uno cuatro uno ocho uno cinco nueve nueve, por sus propios derechos; y, **DIANA STEPHANY HURTADO BUSTOS**; ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, portadora de la cedula de ciudadanía número uno siete uno seis tres siete dos nueve ocho cero, de ocupación Estudiante, por sus propios derechos. Todos los

comparecientes



ecuatorianos, mayores de edad, domicilios en la ciudad de Santo Domingo capital de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchila y de transito en esta ciudad de Guayaquil, y a quienes de identificar doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de ciudadanía. Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales del presente instrumento, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, todos por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía de responsabilidad limitada denominada **TRANSPORTES HURTADO CIA. LTDA. TRANSHURTADO**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas:

**CLAÚSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.** - Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: **JUAN CARLOS HURTADO BUSTOS, HECTOR DAVID HURTADO BUSTOS; y, DIANA STEPHANY HURTADO BUSTOS.** - **CLAÚSULA SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.** - Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía de responsabilidad limitada bajo la denominación **TRANSPORTES HURTADO CIA. LTDA. TRANSHURTADO** y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se

detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.-

**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES**

**HURTADO CIA. LTDA. TRANSHURTADO.- CAPITULO**

**PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**  
**OBJETO, REGULACIONES Y PLAZO.- ARTICULO**

**PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La  
compañía se denomina **TRANSPORTES HURTADO CIA. LTDA.**

**TRANSHURTADO**, es de nacionalidad ecuatoriana, con  
domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo  
capital de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchila,  
pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o  
fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO:**

**OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará  
exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel  
Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley  
Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad  
Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan  
los Organismo competentes en esta materia. Para cumplir  
con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda  
clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por  
la ley, relacionado con su objeto social.- **ARTICULO**

**TERCERO: REGULACIONES.- a)** Los Permisos de Operación  
que reciba la compañía para la prestación del servicio  
de transporte comercial de carga pesada, serán  
autorizados por los competentes organismos de transito,  
y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente

no son susceptibles de negociación; **b)** La Reforma de Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Transito Y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito; **c)** La compañía en todo lo relacionado con el Transito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito; y, **d)** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.** - El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. La Junta General podrá resolver la prórroga o disminución del plazo. Así como la disolución de la Compañía antes del plazo establecido, siempre y cuando la resolución responda a los socios que en la junta general representen más del cincuenta por ciento del capital social.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.** - **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.** - El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** El mismo que se encuentra pagado en el cincuenta por ciento de cada

0000003

participación esto es la cantidad de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de conformidad con lo que señala el artículo ciento dos de la Ley de Compañías. Divididas en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

**ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: la señorita **DIANA STEPHANY HURTADO BUSTOS**, ha suscrito ciento treinta seis participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; El señor **JUAN CARLOS HURTADO BUSTOS**, ha suscrito ciento treinta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; y, el señor **HECTOR DAVID HURTADO BUSTOS**, ha suscrito ciento treinta y cuatro participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Conforme consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.



El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD**

**DE PARTICIPACIONES.-** La compañía considerará propietario de las participaciones a quien aparezca como tal, los certificados de aportación que se entregarán a cada socio, no serán negociables. Los socios responderán hasta por el monto de sus respectivas participaciones. El socio no podrá ceder sus participaciones, sino por acuerdo o consentimiento unánime del capital social y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley pertinente. En el Libro de participaciones y socios; cuando hayan varios propietarios de una misma participación, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO**

**OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía se podrá aumentar por resolución de la Junta General de Socios; las participaciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Los socios de la compañía tendrán derecho de preferencia en el aumento de capital, en proporción a sus participaciones sociales. Además se podrá lograr el aumento de capital, por la aportación que hagan nuevos socios en numerario o especie, por capitalización de reservas o utilidades y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO**

**NOVENO: LEGALIZACIÓN DE CERTIFICADOS.-** Los certificados de las aportaciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las participaciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-** Cada participación dará al socio el derecho a un voto en las Juntas Generales.- **CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** **ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho

días al menos, al día de la reunión. Sin perjuicio de que cada socio pueda ser notificado personalmente por escrito, a menos que se halle ausente de la ciudad o que tuviere su domicilio en otro lugar. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de conformidad con lo que determina el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:**

**JUNTAS UNIVERSALES.**- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los socios, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO**

**DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN.**- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO**

**SÉPTIMO: QUÓRUM.**- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente más de la mitad

del capital social de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO**

**OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno de cualquiera de los socios o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO**

**DÉCIMO NOVENO.**- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión, de conformidad con lo que determina el articulo ciento diecisiete de la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE**

**LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: **a)** Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; **b)** Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía; **c)** Nombrar un Comisario Principal y uno suplente; **d)** Disponer sobre la constitución de reservas especiales; **e)** Resolver sobre



el destino que se dará a las utilidades anuales; **f)** Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; **g)** Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; **h)** Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; **i)** Reformar e interpretar los presentes estatutos; **j)** Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; **k)** Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; **l)** Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; **m)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; y, **n)** Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

**PRIMERO: ACTAS DE JUNTAS.** - Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL**

**PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.** - El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser socio de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o

reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: **a)** Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; **b)** Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de las participaciones; **c)** Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales; **d)** Presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía; **e)** Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; **f)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

**VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el periodo para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: **a)** Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario; **b)** Administrar los negocios de la compañía; **c)** Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar



operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; **d)** Convocar a reuniones de Junta General de socios; **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de las participaciones; **f)** Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía; **g)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley; **h)** Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; **e, i)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

**VIGÉSIMO CUARTO: PRORROGA DE FUNCIONES.**.- En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

**QUINTO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.**.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:**

**DEL COMISARIO.**.- La Junta General nombrará un

Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.-

**ARTICULO****VIGÉSIMO****SEPTIMO:**

**DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los estos estatutos cuando la Junta General de socios así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.-

**CAPITULO**

**CUARTO.**- **DISPOSICIONES GENERALES.**- **ARTICULO**

**VIGÉSIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.-

**ARTICULO****VIGESIMO****NOVENO:**

**RESERVA LEGAL.**- Se asignará por lo menos, un cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el veinte por ciento del capital social.-

**ARTICULO**

**TRIGÉSIMO: RESERVA ESPECIAL.**- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar



todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO**

**TRIGÉSIMO PRIMERO: SUJECIÓN A LA LEY.** - En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO**

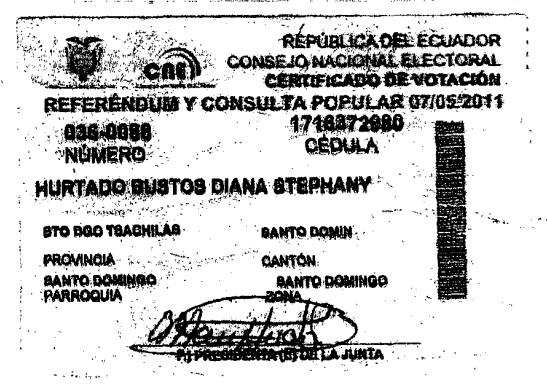
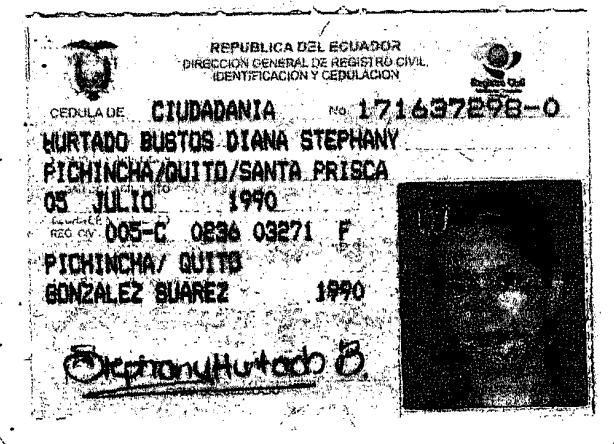
**TRIGÉSIMO SEGUNDO: IGUALDAD DE DERECHOS.** -

Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de participaciones.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIÓN.** -

Los socios fundadores de la compañía hacen la siguiente declaración: **AUTORIZACIÓN.** - Queda expresamente facultada la señora Abogada Josefa de Consuelo Castro Cedeño, con matricula profesional numero trece mil quinientos nueve del Colegio de Abogados del Guayas para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía, para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato; y, queda autorizada para convocar a la primera junta general de socios de esta Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- **HASTA AQUÍ LA**

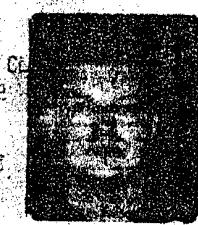
**MINUTA.** - Firmado ilegible Josefa del Consuelo Castro Cedeño, con matricula profesional número trece mil quinientos nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí los comparecientes aprueban la presente minuta y yo el notario la elevo a

000008



000009

DOMINGO



PIEDAD

GUAYACU

01/2011

186

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONVOCATORIA POPULAR 07/05/2011

201-0092  
NÚMERO

1716344185  
CEDULA

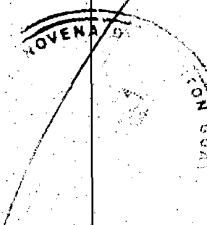
HURTADO BURGOS JUAN CARLOS

BITO DOO TSACHILAS  
PROVINCIA  
SANTO DOMINGO  
PARROQUIA

PARROQUIA

CANTÓN

SANTO DOMINGO



1

1

AGROINDUSTRIAL ALMURCA CIA. LTDA.

7001

Dr. PATRICIO FREIRE GUERRA  
Mail: patofreire@Hotmail.com.  
Teléfono 769- 627

ABOGADO

## **SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS.**

Patricio Freire Guerra, abogado en el libre ejercicio profesional con matricula profesional No.5272 del Colegio de Abogados de Pichincha, ante usted comparezco y solicito:

Solicito se sirva dar trámite a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía Valencia & Bernal Cía. Ltda., para lo cual adjunto a la presente tres copias notariales de dicha compañía, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, para cuyo efecto se expedirá la resolución correspondiente.

Notificaciones de ser necesario las recibiré en la casilla judicial **No. 3442**,

Por la atención que se digne a dar a la presente antícpo mis agradecimientos

  
**DR. PATRICIO FREIRE GUERRA.**

**MAT.5272 C.A.P.**  
**ABOGADO.**

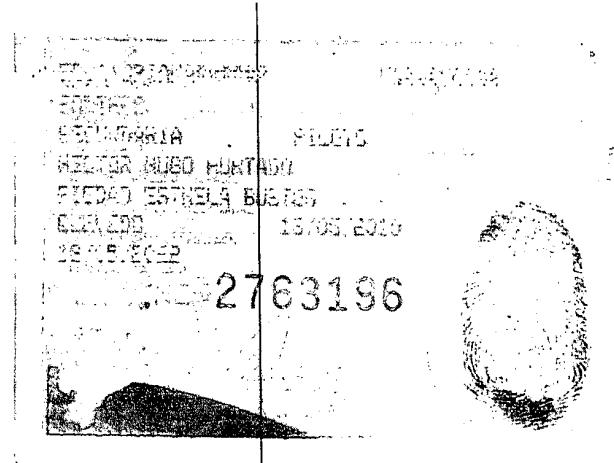
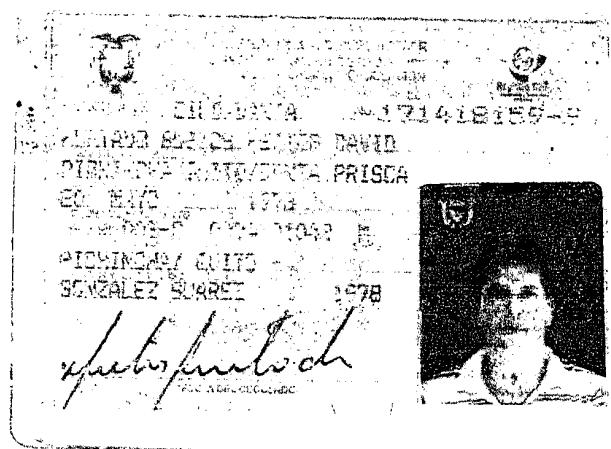


|                              |               |             |
|------------------------------|---------------|-------------|
| CELESTE                      | CIUDADANIA    | 171634419-5 |
| HURTADO BUSTOS JUAN CARLOS   |               |             |
| PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CL |               |             |
| 15 JUNIO 1982                |               |             |
| FECHADO 007                  | 10295 02095 N |             |
| PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CL |               |             |
| 15 JUNIO 1982                |               |             |

0000010

|   |  |
|---|--|
| <br><b>CNE</b> | <b>REPÚBLICA DEL ECUADOR</b><br><b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</b><br><b>CERTIFICADO DE VOTACIÓN</b><br><b>REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011</b> |
| <b>201-00892</b><br><b>NÚMERO</b>   | <b>1716344195</b><br><b>CEDULA</b>   |
| <b>HURTADO BUSTOS JUAN CARLOS</b>   |  |
| <b>STO DGO TSACHILAS</b><br><b>PROVINCIA</b><br><b>SANTO DOMINGO</b><br><b>PARROQUIA</b>        | <b>BAJO DOMIN</b><br><b>CANTÓN</b><br><b>SANTO DOMINGO</b><br><b>PARROQUIA</b>   |
| <b>APRENDIZAJE (S) DE LA JUNTA</b>  |  |





0000011





0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7400797

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: CASTRO CEDEÑO JOSEFA DEL CONSUELO

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/12/2011 1:16:32 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTES HURTADO CIA. LTDA. TRANSHURTADO  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

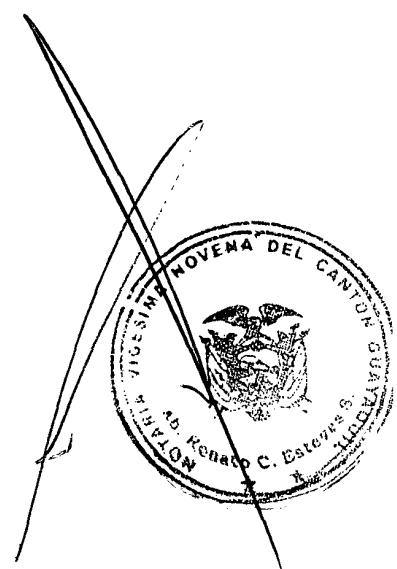
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/12/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. 021-CJ-023-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 6707-AC-ANT-2012 de fecha 12 de marzo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTES HURTADO CIA. LTDA. TRANSHURTADO**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES HURTADO CIA. LTDA. TRANSHURTADO**" con domicilio en cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

| Nº | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS | Nº CEDULA   |
|----|-----------------------------------|-------------|
| 1  | HECTOR DAVID HURTADO BUSTOS       | 171418159-9 |
| 2  | JUAN CARLOS HURTADO BUSTOS        | 171634419-5 |
| 3  | DIANA STEPHANY HURTADO BUSTOS     | 171637298-0 |

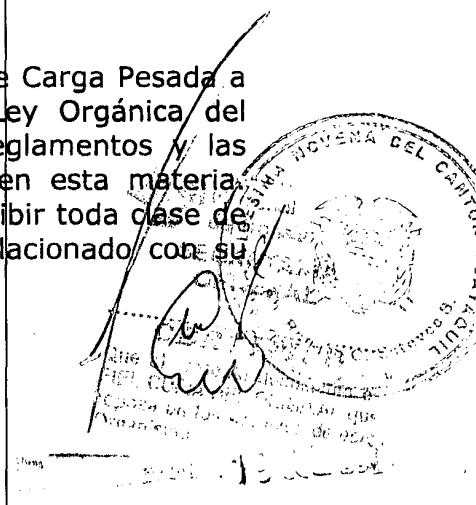
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".





Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 2937-DT-ANT-2012 de fecha 04 de junio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 2066-TN-AR-DT-2012-ANT de 21 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTES HURTADO CIA. LTDA. TRANSHURTADO**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1172-DJ-ANT-2012 de 27 de junio de 2012, e Informe No. 558-DAJ-023-CJ-2012-ANT de 21 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTES HURTADO CIA. LTDA. TRANSHURTADO**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

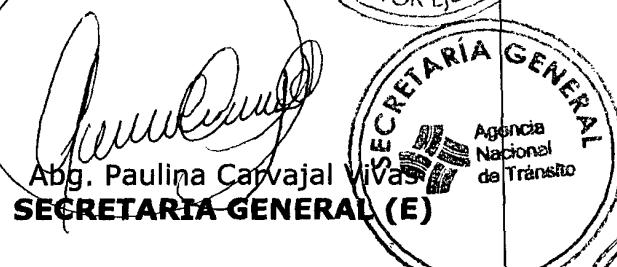
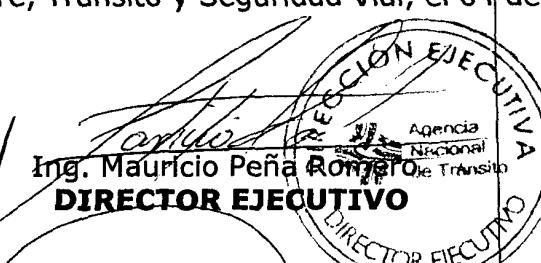
**R E S U E L V E:**



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES HURTADO CIA. LTDA. TRANSHURTADO**", con domicilio en cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 04 de julio de 2012.

**LO CERTIFICO:**



Elaborado por: José Luis Jara Proaño



BANCO PICHINCHA CA

## **CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Guayaquil 2012-01-26

Mediante comprobante No.- 57241067103, el (la)Sr. (a) (ita): HURTADO BUSTOS JUAN CARLOS

Con Cédula de Identidad: 1716344195 consignó en este Banco la cantidad de: 200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa:

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios.

| No. | NOMBRE DEL SOCIO              | No. CÉDULA |
|-----|-------------------------------|------------|
| 1   | HURTADO BUSTOS JUAN CARLOS    | 1716344195 |
| 2   | HURTADO BUSTOS HECTOR DAVID   | 1714181599 |
| 3   | HURTADO BUSTOS DIANA STEPHANY | 1716372980 |
| 4   |                               |            |
| 5   |                               |            |
| 6   |                               |            |
| 7   |                               |            |
| 8   |                               |            |
| 9   |                               |            |
| 10  |                               |            |
| 11  |                               |            |
| 12  |                               |            |
| 13  |                               |            |
| 14  |                               |            |
| 15  |                               |            |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son **ílicitos** y no serán destinados a actividades **ilegales** o **ilícitas**. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades **ilícitas**. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el **ámbito civil** como **penal** para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

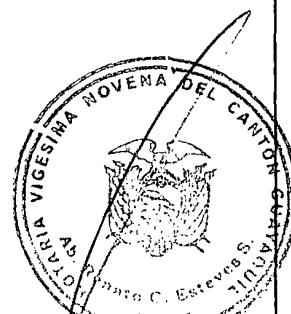
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

### **Atentamente,**

 BANCO PICHINCHA S.A.  
Lucienne Reyes

**FIRMA AUTORIZADA**



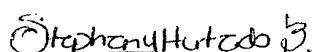
escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes, leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí el notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



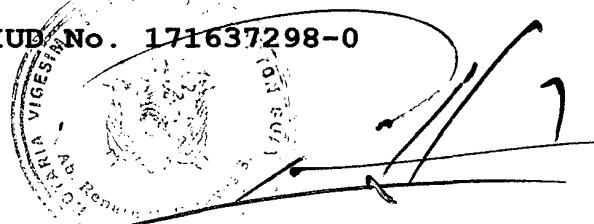
JUAN CARLOS HURTADO BUSTOS  
CED. CIUD No. 171634419-5



HECTOR DAVID HURTADO BUSTOS  
CED. CIUD No. 171418159-9

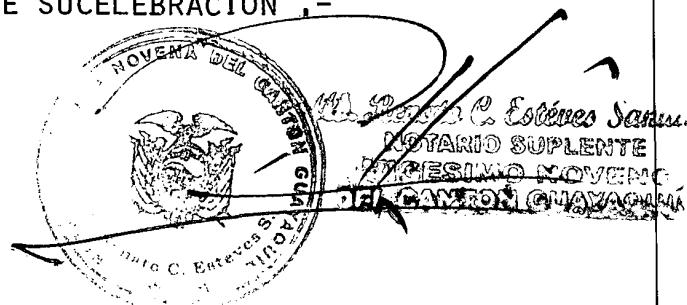


DIANA STEPHANY HURTADO BUSTOS  
CED. CIUD No. 171637298-0



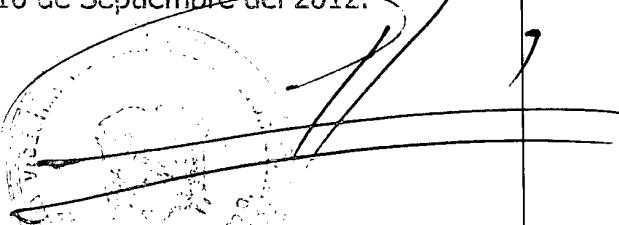
AB. RENATO CARLOS ESTEVEZ SANUDO  
NOTARO SUPLENTE VIGÉSIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI ENFE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA QUE LA SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL EL MISMO DIA Y FECHA DE SUCELEBRACION



0000017

ABOGADO RENATO CARLOS ESTEVEZ SAÑUDO. NOTARIO SUPLENTE  
ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL.- RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomé  
nota al margen de la matriz la resolución No. (SC-IJ-DJC-Q-12 0 0 0  
4646) emitida por el Dr. OSWALDO NOBOA LEÓN, Director Jurídico de  
Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la  
Compañía TRANSPORTES HURTADO CIA. LTDA. TRANSHURTADO de  
fecha cinco de Septiembre del dos mil doce. -DOY FE.  
Guayaquil, 10 de Septiembre del 2012.



AB. RENATO CARLOS ESTEVEZ SAÑUDO  
EL NOTARIO



# Registro Mercantil Santo Domingo

0000018

**RAZÓN:** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.004646 del Director Jurídico de Compañías, Dr. Oswaldo Noboa León de fecha 05 de Septiembre del 2012, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **TRANSPORTES HURTADO CIA. LTDA. TRANSHURTADO**, con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 400,00)**, dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 46, Inscripción No. 129, Repertorio No. 1500.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 19 de Septiembre del 2012.- **LA REGISTRADORA.**



0000020



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

24572

Quito,

- 5 SEP 2012

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES HURTADO CIA. LTDA.**, **TRANSHURTADO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,  


Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL